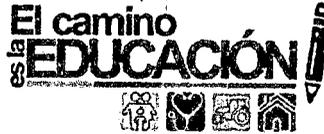




GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

**ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE SEGURIDAD No 052-2017**

"Por la cual se impone una Medida de Seguridad a un Prestador de Servicios de Salud de conformidad con los fundamentos jurídicos establecidos en la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, la Ley 9 de 1979, Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006 y Ley 1751 de 2015."

En Pitalito (H), a los 22 días del mes de septiembre de 2017, se presentó en la Institución identificada con el nombre **MEDIKER AMBULANCIAS SAS**. Identificada ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador No. 4155101457-01, la Comisión Técnica Verificadora de Condiciones de Habilitación de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, procedió de conformidad con sus competencias y atribuciones a **realizar visita de inspección vigilancia y control** al prestador referido.

**Objeto de la Visita:** Verificar cumplimiento del mantenimiento de las condiciones técnico científicas, técnico administrativas y de suficiencia patrimonial y financiera del Sistema Único de Habilitación, de obligatorio cumplimiento de parte del Prestador de Servicios de Salud "**MEDIKER AMBULANCIAS SAS**."

Esta visita se realiza de conformidad al numeral 4.1 de la Resolución 2003 de 2014 "...Ejecución de la visita de la Resolución 2003 de 2014. En la reunión de apertura se dio a conocer el objetivo de esta visita, la cual fue notificada en forma previa al representante legal de la Institución al correo electrónico [distrirent@yahoo.com](mailto:distrirent@yahoo.com). Se identificaron los funcionarios comisionados por la Secretaría de Salud Departamental del Huila para efectuar la visita y los funcionarios encargados de recibir la visita.

Seguidamente se identificaron las personas encargadas de realizar visita de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Salud Departamental del Huila y los funcionarios responsables de atender la visita en "**MEDIKER AMBULANCIAS SAS**".

**Miembros de la Comisión Verificadora de la Secretaría de Salud Departamental del Huila:** María Consuelo Angarita Riaño, Liliana Luna Corrales, Diana Carolina Bahamón Chavarro, María Paula Silva Lozano, Leidy Carolina Magaña Tejada, Juliana Muñoz Rodríguez.

**Funcionarios responsables de atender la visita en MEDIKER AMBULANCIAS SAS:** El representante legal Javier Méndez Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía numero 12.229.859 mediante el oficio de fecha 21 de septiembre de 2017 delego para atender la visita de habilitación a Karina Valbuena Ardila Auxiliar Administrativa con numero de cedula 1083883901.

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD	
NOMBRE:	MEDIKER AMBULANCIAS SAS
IDENTIFICACIÓN:	900583689-1
CLASE DE PRESTADOR	TRANSPORTE ESPECIAL DE PACIENTES
CODIGO DE PRESTADOR	4155101457-01
DIRECCIÓN	CALLE 10 No.2E-95 BARRIO CAMBULOS
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER MENDEZ GUTIERREZ
CORREO ELECTRÓNICO	medikerambulancias@gmail.com
TELÉFONO	3132635886 - 8366925
MUNICIPIO	PITALITO
HORARIO DE ATENCIÓN	Lunes a viernes 08:00-18:00

Fuente de datos: Registro especial de Prestadores de Servicios de Salud

SERVICIO HABILITADO POR EL PRESTADOR ANTE EL REPS					
CODIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	MODALIDAD			COMPLEJIDAD
		INTRAMURAL		EXTRAMURAL	
		AMB	HOSP	OTRAS	
602	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	SI	NO	NO	MEDIA





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

## INCUMPLIMIENTOS DEL PRESTADOR QUE AFECTAN LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LAS PERSONAS

En desarrollo de la visita se evidenciaron los siguientes incumplimientos a las Normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y que afectan la salud individual y colectiva de las personas:

**Incumplimiento en los siguientes criterios exigidos para el servicio de Transporte Asistencial Medicalizado** Resolución 2003 de 2014. Manual de Habilitación de Servicios de Salud. Estándar de Talento Humano. Criterio: Cuenta con:

### Estándar de Talento Humano:

- Cuenta con coordinador responsable de la totalidad de las ambulancias con las que cuenta el servicio, que podrá ser Médico o Enfermera.

**Evidencia de incumplimiento a la Norma:** la institución no soporto ni hojas de vida ni contratos de médico o enfermera para la coordinación del servicio.

- Como tripulante de ambulancia cuenta con:

1. Médico.
2. Enfermera o tecnólogo en atención prehospitalaria o auxiliar de enfermería.

Todo el personal cuenta con certificado de formación en soporte vital avanzado.

**Evidencia de incumplimiento a la Norma:** la institución no soporto ni hojas de vida ni contratos de médico para el servicio de transporte Asistencial Medicalizado.

## NORMAS INCUMPLIDAS POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD

- Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006.
- Resolución 2003 de 2014

## CONSIDERACIONES

Que en relación con las medidas sanitarias de seguridad, el artículo 2.5.1.7.5 del Decreto 780 de 2016, manifiesta que el incumplimiento de lo establecido en el Título SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SOGCS y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

Que en la Ley 9 de 1979, en su artículo 576 establece las Medidas de seguridad que pueden aplicarse con el objeto de proteger la salud pública: **"...Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes ...Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios; el decomiso de objetos y productos; la destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto..."**. Así mismo expresa que estas medidas de seguridad, serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

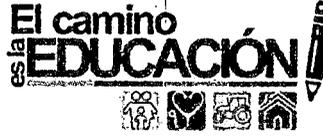
Que de acuerdo al análisis presentado por la comisión verificadora se establece que la Institución Prestadora de Servicios de Salud **MEDIKER AMBULANCIAS SAS**, presenta incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en Estándares y condiciones de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud [Resolución 2003 de 2014 y Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016, hechos evidenciados el día 22 de septiembre de 2017, que afectan la salud y seguridad de los usuarios de los servicios prestados por la referida institución. (Artículo 2.5.1.7.5 Decreto 780 de 2016).

Que el personal competente, encargado de realizar la visita de inspección, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Salud Departamental, conceptúa favorablemente sobre la viabilidad de aplicar la medida sanitaria que se procede a determinar a continuación:





GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C054-F04

**CONCLUSIONES DE LA VISITA**

De conformidad con todo lo expuesto anteriormente y dando cumplimiento al artículo 2.5.1.7.5 Decreto 780 de 2016, se determina:

**PRIMERO.** IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en: **ORDENAR** al Prestador de Servicios de Salud **MEDIKER AMBULANCIAS SAS** identificada con código de habilitación No. 4155101457-01, **SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO.**

**SEGUNDO.** La medida Sanitaria de Seguridad que aquí se impone y notifica, se mantendrá durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de imposición de la medida o hasta que el Prestador subsane los incumplimientos que afectan la seguridad y vida de los usuarios, e implica la iniciación de un proceso sancionatorio de carácter administrativo contra el prestador denominado **MEDIKER AMBULANCIAS SAS identificado ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador No. 4155101457-01.**

**Nota:**

1. Se advierte al Prestador que contra esta medida de seguridad no procede recurso alguno.
2. Se hace entrega de este acto, al personal encargado de atender la visita.

Dada en Pitalito (Huila), a los 22 días del mes de septiembre de 2017.

Firman la presente acta:

**Personas que firman la presente Acta de visita de parte del Prestador:**

Firma:
<i>KARINA VALBUENA ARDILA</i>
Nombre: Karina Valbuena Ardila
C.C.: Auxiliar Administrativa
Cargo: 1083883901

**Miembros de la comisión Técnica de la Secretaría de Salud Departamental:**

Firma: <i>María Consuelo Angarita Riaño</i>	Firma: <i>Diana Carolina Bahamón Chavarro</i>	Firma: <i>Liliana Luna Corrales</i>
Nombre: María Consuelo Angarita Riaño	Nombre: Diana Carolina Bahamón Chavarro	Nombre: Liliana Luna Corrales
CC: 36.181385	C.C.: 36.309.222	C.C.: 36182779
Cargo: Profesional especializado	Cargo: Profesional Verificador de apoyo	Cargo: Profesional Verificador de apoyo
Firma: <i>María Paula Silva Lozano</i>	Firma: <i>Juliana Muñoz Rodríguez</i>	Firma: <i>Leidy Carolina Magaña</i>
Nombre: María Paula Silva Lozano	Nombre: Juliana Muñoz Rodríguez	Nombre: Leidy Carolina Magaña
CC: 1.075.231.196	C.C.: 44.190.589	C.C.: 36.065.903
Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional Verificador de Apoyo	Cargo: Profesional verificador de apoyo

